

**ACTA SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO DIRECTIVO
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL R.M.**

En Santiago, a 20 de diciembre de 2023, siendo las 12:00 horas, se da inicio a la Sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial R.M., la que es presidida por el Sr. Secretario Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región Metropolitana, don Jaime Fuentes Purrán, y se cuenta con la asistencia presencial del señor Consejero, don Daniel Martorell Correa, en representación del Consejo de Defensa del Estado; el señor Jaime Castillo Saldías en representación de la Pontificia Universidad Católica de Chile; el señor Ruber Burgos acuña en representación de la Universidad de Chile; la Consejera Francisca Vargas Rivas en representación de los abogados del ejercicio libre de la profesión; don Rodrigo Mora Ortega, Director General y don Alejandro Figueroa Romero, Jefe (S) del Departamento Jurídico, como ministro de fe. Además se tienen presente las excusas de la Consejera Marta de la Fuente Olgún en atención a la imposibilidad para su asistencia.

TABLA

1. Aprobación de acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha 04 de octubre de 2023.
2. Revisión y comentarios protocolos de atención.
3. Convenios de prácticas profesionales con Subsecretaría de Relaciones Exteriores y con el Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia.
4. Apelación Medidas Disciplinarias e investigaciones sumarias.

1. Aprobación acta 29 de noviembre de 2023

Queda pendiente de aprobación, a la espera que el Consejero Daniel Martorell remita sus observaciones o comentarios a través de correo electrónico.

2. Revisión y comentarios protocolos de Atención.

Expone el consejero señor Martorell al tenor de las observaciones que compartió previamente a través de correo electrónico, referentes al Protocolo Atención Usuaria, centros de atención jurídico sociales y oficinas especializadas, las cuales son:

- Considerando el gran número de acciones reguladas, oportunidad en que ellas se verifican y las distintas opciones que generan, resulta aconsejable entregar un flujo general de las mismas, previamente, a su regulación específica.
- Notas pie de páginas, algunas de ellas están mal formuladas al indicar número de texto; y en cuanto al texto mismo resulta conveniente asignar páginas para su más fácil cita.
- Asesoría, si bien lo señala, debe reiterar y ratificar que está destinada a personas que no cuentan con recursos económicos.
- En atención urgente, deberán segregarse por materias, relacionándolas con cautelares respectivas.
- En acceso a la información entregada a todo el personal de la unidad respectiva, resulta conveniente dejar, en casos especiales, reservado, el conocimiento de los antecedentes solo a determinados profesionales a determinar.
- En almacenamiento carpeta digitales se entregan distintas opciones, siendo conveniente a diferencia de la diversidad establecida, uniformar el sistema.
- Actualización carpetas se fija, como principio, cada vez que el personal lo estime conveniente. Ello no parece procedente, ya que la regulación de la atención debe contar con exigencias objetivas que determinen necesidad de actualización. No es una materia que sea conveniente que quede a la valoración del personal, es mejor que el mismo protocolo fija cuando ello es necesario de realizar y, por ende, exigible.
- En los tipos de atención se establece que la del centro Web está inserta en la telefónica; siendo cuestionable dicha ubicación ya que podría estar en atención virtual.

- Atención personal:

- Al establecer reglas de lenguaje corporal (contacto visual, no cruzar brazos, etc) se entra en ámbito demasiado detallado, siendo preferible establecer principios generales que regulan la materia.

- Se omiten algunos aspectos importantes, tales como, expresar al patrocinado la existencia de reserva de la entrevista y su contenido, y entregarle información completa próximos pasos a seguir, lo que, además, debería aplicarse a atenciones telefónica y virtual.

- Llama la atención la existencia de un protocolo de violencia desde el año 2021, que era desconocido para el Consejo Directivo de la CAJ.
- En orientación-información, debería informarse a quien consulta que los antecedentes que entrega (nombre, rut, domicilio), así como el motivo de su consulta, serán registrados, expresando la reserva de los mismos.
- Bloqueos parciales de atención; requiere fijar límites a partir de porcentajes generados.
- Exención de obligación de accionar cuando consultante llega último día del plazo legal, debe redactarse, en otros términos, toda vez que la responsabilidad que puede generarse se puede verificar incluso en el evento que efectivamente asista el último día de un plazo legal. Al hacerlo, además, debería precisarse que ocurre cuando el plazo legal de vencimiento queda, normativamente, derivado al día siguiente hábil.
- En casos urgentes se establecen tres días para atención, lo que produce la interrogante de cómo ello se compatibiliza con vencimiento plazo legal. (Ejemplo, si plazo legal vence al día siguiente)
- Técnicas de entrevistas: considerando su importancia y escaso conocimiento, debe acompañarse con programas de Capacitación.
- Orientación a patrocinados que se encuentran demandados en misma unidad operativa, debe regularse secreto profesional de modo más categórico (algo se señala); dada la importancia en la situación referida, ello se hace conveniente.
- Uso colaborativo: (i) hay una expresión que no tiene contenido y (ii) debe firmarse, aceptándola.
- Ingreso automático, focalización urgente: referencia al artículo 593 COT, privados de libertad, se entiende respecto al privilegio de pobreza, pero no, necesariamente, a personas en situación socioeconómica que verifique requisito de atención por CAJ.
- Decisión administrativa de no ingreso puede ser impugnada por patrocinado, pero no se indica como, ni tiempo, ni ante quién, ni de qué modo o procedimiento sigue la impugnación.
- Ingreso excepcional. ¿divorcio mutuo acuerdo?
- Inviabilidad:
 - Debe ser informada, en detalle al patrocinado, explicando su razón.
 - Cosa juzgada, requiere mayor precisión ya que hoy, por ejemplo, CS en causas de violación derechos humanos rechaza excepción de cosa juzgada de prescripción acción civil, de no existir pago en causa anterior.
 - reclamo del usuario, solo se establece que puede existir, pero no se indica cómo, cuándo, de qué modo puede reclamar, ante quién y cómo se resuelve el mismo. Se debe coordinar y armonizar reclamo con Resolución 1998 (2022)
- Control de causas: ciertas circunstancias requieren regulación especial por su importancia, como por ejemplo colocación causa en tabla ICA/CS, determinadas audiencias, etc. Del mismo modo debería fijarse posición con relación a alegatos (presenciales o por zoom)
- Si bien se entiende tema presupuestario que subyace, conforma una evidente necesidad contar con una oficina que controle tramitación en segunda instancia (Procuraduría Corte)
- Dado que se establece que inasistencia a segunda citación de parte del usuario es causal de término atención y renuncia patrocinio y poder, debe regularse de modo estricto la obligación de mantener actualizados sus datos, exigiendo que en actos de entrevista inicial patrocinado se obligue a comunicar cualquier cambio de domicilio o número telefónico.
- No se observa posibilidad de regular costas o algún porcentaje, acordado previamente con patrocinados, de obtenerse resultado favorable.

- En línea de solución colaborativa, debe:
 - Agregarse otras materias, como salud.
 - Regular, de manera expresa y detallada, Reserva de información, toda vez que no alcanzada la misma, podrá ejercerse acciones judiciales, y por ende, información y antecedentes entregados por las partes en proceso de mediación deben tener debida reserva, impidiendo su posterior uso en juicio. Estudiar posibilidad de acordar pagos en beneficios de la CAJ frente a procesos conciliadores positivos en beneficio de patrocinados.

El señor Mauricio Prades, abogado del Departamento de Planificación y Control de Gestión, que participó entre otros funcionarios y funcionarias, en la elaboración y revisión de los mencionados protocolos, precisa algunas de las observaciones señaladas en la oportunidad, agradeciendo los aportes efectuados para su incorporación en la nueva versión que se presentará al Consejo. La primera de ellas, dice relación con la consagración en el documento del principio de universalidad de la orientación e información en derechos, lo que se traduce en definitiva, en la asesoría a toda persona que lo requiera, independiente de su estado, situación o condición particular.

En relación a la reserva de la información brindada, no solo se encuentra contenida dentro del texto el cumplimiento de dicha obligación por parte del funcionario, refiriendo la normativa legal aplicable, sino que se consagra como uno de los principios rectores en la atención usuaria, que sin embargo, es necesario complementar en el documento en el sentido de establecer expresamente la obligación de información a la persona atendida, respecto de la existencia y aplicación de este principio en todo el proceso de atención y representación jurídica que se asuma.

Se aclara las tres modalidades de atenciones que brinda el Centro Web a los usuarios: Formulario web, fono 800 y chat web.

Por otra parte, se informa respecto de los bloqueos parciales que realizan los funcionarios en la agenda del sistema SAJ, que existe un Instructivo de Gestión de Agenda funcionaria, al cual se hace referencia en el documento, en que se indican más detalles de su uso por parte de los funcionarios de las unidades operativas de la institución.

En otro orden de cosas, en relación a la observación respecto del plazo existente para la atención en casos urgentes, se aclara que el texto indica adicionalmente: "...o al plazo del requerimiento", lo que obliga a atender al usuario antes del tercer día señalado en el documento.

Respecto de la complementación de las materias en salud, dentro de la línea de servicio de solución colaborativa de conflictos, se informa que la institución dispone de dos unidades operativas en la Región Metropolitana (Norte y Sur) encargadas de asumir la representación de personas que requieren el proceso de mediación en salud ante el organismo competente, y que en rigor esta línea de servicio que tiene la institución dice relación con el rol que desempeña una unidad operativa respecto de los usuarios que solicitan este servicio, existiendo voluntad de las partes involucradas, razón por la cual no puede contemplarse la materia señalada.

El consejero señor Martorell indica que el objeto de las observaciones dice relación con aportar y establecer una conversación respecto de los temas tratados.

En uso de la palabra el consejero Señor Ruben Burgos, en lo referente a la observación del acceso a la información a todo el personal, coincide con que debe citarse en el protocolo el deber de confidencialidad, también se refiere a la existencia de mecanismos de solución de conflictos de interés entre los usuarios.

El señor Presidente del Consejo interviene en referencia a las reclamación que puedan efectuar los usuarios, señalando que este procedimiento debe quedar absolutamente claro para evitar la falta de servicio.

El señor Mauricio Prades indica que se incorporaran las observaciones discutidas, para que una vez realizado sea los textos puestos en conocimientos de los consejeros.

La consejera señora Francisca Vargas, solicita se le envié a los consejeros el protocolo de violencia externa.

El consejero señor Jaime Castillo Saldías expone sus observaciones respecto del protocolo de atención de la Oficina de Defensa Laboral, indicando:

- **Observación general.**

Se advierte un trabajo muy completo y minucioso, pero demasiado extenso ya que intenta abarcar demasiadas situaciones a la vez.

En otras palabras, un protocolo que cuenta con 120 hojas lo torna pesado, no de tan fácil manejo y que probablemente si se analiza con detalle genera la necesidad de un documento complementario que servirá para seguir acumulando párrafos.

Sin perjuicio de lo anterior, cubre adecuadamente los aspectos esenciales del trabajo de las oficinas.

- **Observaciones particulares.**

Si bien solamente están numeradas las páginas impares desde la 1 a la 59, para mayor facilidad y comprensión las páginas impares en lugar de mencionarlas con la expresión "vuelta" las singularicé con los correspondientes números pares.

- **Página 6.**

-Límite difuso entre las causas urgentes y las preferentes, sobre todo en aquella parte que define las causas con preferencia toda vez que se utilizan ejemplos que no se sabe si son o no taxativos.

-Cuando se menciona la opción de efectuar "turnos de urgencia" ¿Corresponderán a horas extraordinarias? ¿Quién y cómo se definen esos turnos y las personas que deberán atenderlos?

- **Página 13.**

Cuando se alude a las inquietudes o consultas de orden general que un técnico jurídico puede responder dando de esa forma fin a la atención del usuario

¿Quién revisa que la información sea adecuada?

¿Existe una acabada preparación de los técnicos jurídicos?

Si la consulta involucra posibles plazos ¿Verificará la respuesta un abogado?

- **Página 14.**

Casos que llegan el día del vencimiento del plazo y son ingresados.

Necesidad de resguardo para la CAJ a través de una declaración jurada en la que el usuario libere de responsabilidad a la institución derivada de su retraso en consultar ya que en general en materia laboral los plazos son extensos.

En dicha declaración debería existir una mención relativa a que la celeridad eventualmente puede conspirar en contra de un alto nivel de calidad.

- **Página 20.**

¿Cada cuánto tiempo se actualizarán los parámetros de ingreso automático?

- **Página 21.**

Define el concepto de "criterios de excepcionalidad".

¿Quién toma la decisión final?

¿Podrían existir divergencias entre la decisión que se adopte en un centro de atención respecto de otro?

¿Cómo evitar la diferencia de "criterio" entre un profesional y otro que pueda llevar que ante situaciones análogas un caso ingrese para ser atendido y otro no?

- **Página 23.**

En aquellos casos en que la viabilidad jurídica sea al menos discutible, sería recomendable que el usuario firme un documento tomando conocimiento y aceptando un resultado adverso o parcialmente desfavorable al momento de iniciar la atención, explicitándose brevemente las razones por las cuales hay dudas en torno a la viabilidad jurídica, sobre todo si se trata de asuntos relacionados con una eventual insuficiencia probatoria.

Misma acción debería aplicarse en aquellos casos en que a partir de la contestación de la demanda el abogado a cargo advierta que la viabilidad jurídica pueda verse en entredicho.

- **Página 26.**

El mecanismo de entrevista a los testigos -que debería ser previo a la audiencia preparatoria o a la audiencia única en un juicio monitorio- lo estimo como bastante discutible, en tanto cuanto, no le parece que sea indispensable llegar a regular con ese nivel de detalle.

Dicho en otras palabras, la responsabilidad de aportar testigos idóneos en base a ciertas pautas que el abogado a cargo entregue al usuario debe quedar en el campo de la responsabilidad de este último.

- **Página 28.**

Cuando la Jefatura de la Unidad Operativa estime que el caso presentado a su revisión resulta viable debería ser traspasado a un abogado diverso de aquel que consideró que el caso no era plausible para así evitar cualquier inconveniente de carácter personal con el usuario y la posibilidad de que ante un resultado adverso este último pueda atribuirlo a que el abogado inicialmente no quería ingresar la causa.

- **Página 29. (pagina 33 y 35)**

Tema de las "Claves Únicas".

De acuerdo con lo conversado en la Sesión de hoy 20 de diciembre, este tema reviste ciertas complejidades que probablemente deberían plasmarse en un instructivo de aplicación general.

- **Página 40.**

Concepto de "resultado favorable".

Si bien una acción que se acoge parcialmente puede ser considerada como favorable, ¿Qué ocurre en aquellos casos en que la demanda acoge pretensiones muy mínimas dentro del contexto de la demanda? (Ej. Solamente condena al empleador a pagar sumas al trabajador por concepto de diferencias de feriado en un caso sobre despido injustificado y cobro de prestaciones, rechazando en todo lo demás la demanda)

El señor consejero se compromete a pasar en limpio sus observaciones y enviarlas por correo electrónico.

El señor Mauricio Prades ahonda sobre el vencimiento del plazo, explicando como resguardos institucionales las condiciones de atención como la carta de derechos y deberes ciudadanos, además el formulario de atención firmado y la declaración jurada firmada por el usuario.

De igual forma, el señor Prades se refiere a los criterios de focalización y viabilidad jurídica.

Finalmente se indica que se analizarán e incorporarán a cada protocolo las observaciones realizadas y el texto definitivo será enviado a los consejeros.

El consejero Señor Rubén Burgos, se compromete a enviar sus observaciones al Protocolo de Atención Usuaría de Programa Mi Abogado, y La Niñez y Adolescencia se Defienden, vía correo electrónico.

Queda pendiente, para una vez incorporadas a los textos las observaciones pertinentes, la aprobación por el consejo de los protocolos tratados.

3. Convenios de prácticas profesionales:

- **Con Subsecretaría de Relaciones Exteriores.**

- **Con el Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia.**

El Director General abre la discusión refiriéndose al Convenio con el Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y la Adolescencia, indicando que queda a criterio de los señores y señoras consejeros/as decidir sobre la viabilidad de los mismos.

El consejero señor Martorell indica que no resulta apropiado que la evaluación de los postulantes se externalice.

Se indica además por el señor Consejero que el convenio propuesto no se ajusta con los objetivos del Corporación.

El Consejero señor Burgos viene en reiterar sus reparos respecto de la legalidad de los convenios y además indica el carácter forense que debe tener la práctica profesional y del cual carecerían estos convenios y agrega que se estaría produciendo un subsidio al Estado con el trabajo de los postulantes.

Se colocan ambos convenios en votación siendo rechazados por la unanimidad de los Consejeros presentes.

En atención a los resultados de la votación, el Director General propone revisar los convenios en actual ejecución, para ser discutidos en una próxima sesión de consejo.

4. Apelación Medidas Disciplinarias en investigaciones sumarias.

Conforme a lo dispuesto en la Tabla de la presente sesión del Consejo Directivo, corresponde la discusión y resolución de las apelaciones de las medidas disciplinarias que se individualizan a continuación:

A-. Medida disciplinaria dispuesta a de doña Irma Elizabeth Beroiza Cea.

B-. Medida disciplinaria dispuesta a don Rodrigo Moreno Sepúlveda.

Para los efectos de exponer los antecedentes más relevantes de los procesos disciplinarios se invita al abogado del Departamento Jurídico don Oscar Rodrigo Vergara Muñoz, sin perjuicio de la constancia que los antecedentes y los expedientes disciplinarios completos fueron enviados y estuvieron a disposición de los Consejeros con la debida antelación para el estudio de los antecedentes.

A-. Respecto de la apelación de la medida disciplinaria de doña Irma Elizabeth Beroiza Cea:

Síntesis de los antecedentes del expediente disciplinario:

1-. Conforme a los antecedentes que forman parte del expediente sumarial se formulan cargos a la funcionaria Irma Beroiza Cea, por cuanto ha incurrido en incumplimientos reiterados a su jornada de trabajo pactada, al conectarse para iniciar sesión en el Sistema de Asistencia Judicial (SAJ), mayoritariamente en horarios distintos a los que permite la jornada flexible del Reglamento Interno de orden Higiene y Seguridad y, reiteradamente, después de las 13.30 horas, constituyendo un abandono parcial de funciones durante el periodo de trabajo remoto que ha provocado perjuicios a usuarios de CAJS Santa Cruz. La conducta de doña Irma Elizabeth Beroiza Cea infringe lo establecido en su contrato de trabajo vigente, en su cláusula quinta, décimo segunda y décimo tercera letras a), b) e) y g). A su vez, doña Irma Elizabeth Beroiza Cea infringió lo dispuesto en los artículos 56° N°1, 3, 4, 7, 8 Y 24 del Reglamento Interno de orden Higiene y Seguridad. Finalmente, doña Irma Elizabeth Beroiza Cea infringió lo dispuesto en el artículo 21° del Código del Trabajo, en cuanto establece "Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador debe prestar efectivamente sus

servicios en conformidad al contrato.” Al no haber dado cumplimiento a su jornada de trabajo pactada y establecida en su contrato de trabajo.

2-. Notificados los cargos, la funcionaria evacua los descargos respectivos, los cuales constan in extenso en el expediente sumarial.-

3-.Que, mediante Resolución Exenta N°3291, de fecha 11 de agosto de 2022, la Dirección General determinó ordenar la reapertura del procedimiento, ya que, tanto en la formulación de cargos como en el informe del fiscal, se hace referencia a reiterados incumplimientos a la jornada de trabajo de la inculpada, sin especificar ni precisar los días en que se habrían generado estos incumplimientos, a objeto de poder determinar, si éstos tienen o no la característica de gravedad necesaria para la ponderación de la sanción aplicable en la especie, considerando que de acuerdo al mérito del proceso, se advierten perjuicios institucionales, a usuarios y funcionarios que se habrían generado por la conducta de la inculpada. La citada resolución, indica adicionalmente que, en la propuesta de medida disciplinaria, la fiscalía propone la aplicación de las medidas de amonestación escrita con copia en su carpeta funcionaria y multa equivalente hasta el 25%. Sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 69 inciso cuarto y quinto de nuestro Reglamento Interno, la medida disciplinaria propuesta debe estar limitada a una, considerando que dicho artículo establece un mecanismo de graduación en base a eventuales atenuantes que puedan advertir, y establecer así el mecanismo de rebaja en caso de proceder.

4-.**CARGO 1°:** Haber vulnerado gravemente el principio de probidad administrativa, al no emplear los medios idóneos para concretar una gestión eficiente y eficaz, incumpliendo las funciones propias de su cargo, al no contestar llamados, mantener el celular apagado, no realizar el registro en SAI, entrega de información errónea a usuarios o carentes de veracidad, no atender oportunamente a usuarios del centro jurídico de Santa Cruz, dilatando innecesariamente la posibilidad de ser Orientados. Todas dichas conductas fueron suscitadas durante el período de octubre del año 2020 a octubre del año 2021.

La conducta de doña Irma Elizabeth Beroiza Cea, infringe el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación de Asistencia Judicial, Título XIII “De las Obligaciones”, en su artículo 56 N°1, N°4 , N°5 ; N°6 , artículo 57 N°3, y Artículo 58 N°1, letra a), y N°7.

CARGO 2° Por no haber cumplido con su obligación contractual y reglamentaria, de asistir a la Reunión convocada por el Director Regional, con fecha 22 de noviembre de 2021, vía Teams, plataforma telemática institucional, sin la correspondiente justificación, según consta a Fojas N°103 y siguientes y 109. La conducta de doña Irma Elizabeth Beroiza Cea, infringe el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación de Asistencia Judicial, Título XIII “De las Obligaciones”, en su artículo 56 N°1 , ; N°3, N°4 , N°7 y Artículo 58 N°1, letra a), y N°7-.

5-. Que, la funcionaria evacuó sus descargos

6-. Por tanto, y en mérito de los hechos indicados de acuerdo a los antecedentes recabados y acumulados durante el Procedimiento Disciplinario, la fiscalía resuelve sugerir a la Dirección General:

- Se considere ajustado a derecho el procedimiento, por carecer de vicios de forma o de fondo que puedan incidir en lo sustancial de su resultado.

- Se tenga por acreditada la responsabilidad administrativa de la funcionaria, IRMA ELISABETH BEROIZA CEA, por los hechos expuestos, acordes a la acusación administrativa, a fojas N°470.

- En razón de lo anterior, y por la gravedad de los hechos evidenciados en el procedimiento que se concreta, se sugiere aplicar a la funcionaria individualizada, la sanción administrativa, de desvinculación, esto es, disponer del término de su contrato de trabajo, conforme al Título XVI del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación de Asistencia Judicial, artículo 76, inciso 2°, pues la conducta infractora se configura en la causal N°1 letra a), del artículo 160, del Código del Trabajo, es decir, “Falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones”. Disponiéndose **EL término del contrato de trabajo de doña IRMA ELISABETH BEROIZA CEA.-**

7-. Que, el referido acto administrativo fue notificado personalmente a la funcionaria quien dentro de plazo dedujo recurso de reposición y apelación en carácter de subsidiario en contra de dicho acto administrativo.

8-. Que, el recurso de reposición fue desechado fundadamente mediante Resolución Exenta N° 2675 de 2023.

9-. Que, sometido el asunto a la deliberación del Consejo Directivo, se expresaron las siguientes opiniones:

El Consejero Sr. Daniel Martorell señala que uno de los elementos decisivos en esta situación es la existencia de un perjuicio a los usuarios, lo que queda de manifiesto en diversos antecedentes que obran en el expediente, entre ellos el reclamo del propio tribunal de Santa Cruz. Asimismo al afectarse a los usuarios se afecta derechamente el objetivo institucional que consiste en garantizar el acceso a la justicia de la población más vulnerable.

Esta circunstancia hace que sea especialmente grave el incumplimiento de las funciones de la inculpada.

El Consejero Sr. Burgos, señala que si bien comparte los argumentos formulados por el Consejero Martorell, no puede dejar de señalar que se trata de una decisión humanitaria compleja, pero que en este caso los incumplimientos, afectan al fin institucional por lo que eso hace que revistan la mayor gravedad.

El Consejero Sr. Castillo señala que se abstendrá exclusivamente por consideraciones humanitarias, al igual que la Consejera Srta. Vargas.

Sometida la decisión a votación, con los votos del Sr. Presidente, los Consejeros Martorell y Burgos, se rechaza la apelación, confirmándose la decisión de aplicar la sanción disciplinaria de término del contrato de trabajo, con la declaración que se aplicará por la causal prevista en el Artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, esto es incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo.

B-. Apelación de la medida disciplinaria del funcionario Rodrigo Moreno Sepúlveda:

Síntesis de los antecedentes del expediente disciplinario:

1-. Que, consta del expediente disciplinario que al funcionario se le formularon los siguientes cargos:

a) Cargo N°1: Vulneración grave al principio de probidad administrativa, por inasistencia injustificada a su jornada laboral.

b) Cargo N°2: Vulneración grave al principio de probidad administrativa, por la omisión del control registro de asistencia al inicio de jornada laboral.

c) Cargo N°3: Vulneración grave al principio de probidad administrativa, por la omisión del control registro de asistencia al término de jornada laboral.

d) Cargo N°4: Vulneración grave al principio de probidad administrativa, por atrasos reiterados al inicio de su jornada laboral.

d) Cargo N°5: Vulneración grave al principio de probidad administrativa, por incumplimiento de las instrucciones de la Dirección General relacionadas a la obtención de la licencia A2 requerida mediante Oficio N° 519 del 08/07/2019, y su respectiva exhibición al Departamento de Administración para su corroboración.

e) Cargo N°6: Vulneración grave al principio de probidad administrativa, por uso indebido de vehículo institucional placa patente CXP35, entre las 13:00 horas y las 16:20 horas aproximadamente, del día 10 de julio de 2019, y en subsidio, por incumplimiento de la jornada de trabajo por exceso de tiempo de colación.

f) Cargo N°7: Vulneración grave al principio de probidad administrativa, por omisión de anotación en bitácora de vehículo institucional placa patente CXP35 el día 10 de julio de 2019.

2-. Que, la notificación personal de los cargos formulados en los términos del artículo 62 y 68 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación de Asistencia Judicial de la R.M., se llevó a cabo el 13 de septiembre de 2022, tal como consta a fojas 219.

3-. Que, con fecha 29 de septiembre de 2022 y como consta a fojas 239, el inculcado presentó ante la fiscalía sus descargos, los que constan a su vez de fojas 221 a 238, solicitando asimismo diligencias probatorias respectivas.

4-. Que, para los efectos anteriores, con fecha 3 de octubre de 2022, la fiscalía tuvo por evacuado los descargos del inculpado, disponiéndose un término probatorio de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, dentro de los cuales las testimoniales deberían rendirse dentro de los primeros 10 días del probatorio, lo que le fue notificado el 4 de octubre de 2022 por correo electrónico, como consta a fojas 241.

5-. Que una vez concluida la fase plenaria o probatoria de la investigación sumaria, en virtud de los argumentos latamente señalados en la vista o informe final, la Fiscalía propuso como medida disciplinaria el término del contrato de trabajo del funcionario Rodrigo Moreno Sepúlveda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 160 N° 1 letra a), y 160 N° 7, ambos del Código del Trabajo, elevando los autos a esta Dirección General.

6-. Que, correspondió a esta Dirección General examinar el informe final, a fin de determinar si aceptaba o rechazaba la medida propuesta por la fiscalía, teniendo presente que, tal como lo ha señalado la Contraloría General de la República en Dictamen N° 39268/2017, "la potestad disciplinaria reside en la autoridad del respectivo Órgano de la Administración, quien, previa ponderación de las faltas atribuidas al servidor y del mérito de las probanzas reunidas en el proceso, determina el castigo que resulta aplicable".

7-. Que, en el caso de autos, esta Dirección General coincidió con la propuesta Fiscal, pues consideró que la gravedad de las infracciones contractuales, reglamentarias, y en general a la falta a la probidad imputada por la fiscalía al funcionario se desprendían no solamente de la literalidad de los cargos, sino que también se colegían del expediente sumarial en su totalidad, esto es, de las piezas investigativas, la propia formulación de cargos, los descargos evacuados por el inculpado, y las medidas adicionales o para mejor resolver determinadas por la propia fiscalía, resolviendo a través de la Resolución Exenta N° 3627/2023 del 28 de julio de 2023, en base a las potestades conferidas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 995 de 1981, y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, disponer el término del contrato de trabajo de don Rodrigo Leandro Moreno Sepúlveda, RUN N° 18.277.854-8, Conductor Auxiliar de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana según lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo, que señala "el contrato de trabajo termina sin derecho a indemnización alguna cuando el empleador le ponga término invocando una o más de las siguientes causales", configurándose en criterio de esta superioridad las siguientes:

N° 7: "Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato"

N° 1, letra a): "Alguna de las conductas indebidas de carácter grave, debidamente comprobadas, que a continuación se señalan: a) Falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones".

8-. Que, con fecha 2 de octubre de 2023, el funcionario interpuso Recurso de Reposición con Apelación en subsidio al Consejo Directivo, según los siguientes argumentos: **a) Perdón de la causal:**
b) Falta de gravedad de los hechos imputados.

9-. Que, atendidos los fundamentos de hecho y derecho que han sido debidamente ponderados la Dirección General estima que los argumentos vertidos en el recurso de Reposición interpuesto por don Rodrigo Moreno Sepúlveda, no aportan antecedentes nuevos al proceso que puedan desvirtuar lo ya razonado, fundado y expuesto latamente en la Resolución Exenta N° 3627/2023, rechazando el recurso, manteniendo la medida disciplinaria impuesta a al funcionario, establecida en el artículo 76 inciso tercero del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, esto es, "término del contrato de trabajo".

10-. Que, expuestos los antecedentes, los Consejeros manifestaron los siguientes argumentos:

El Consejero Sr. Martorell indica que estudiados los antecedentes puede señalar que en el caso no se aprecia un perjuicio directo a los patrocinados a diferencia del caso expuesto precedentemente, que por otro lado pudo advertir que en el presente caso, relacionado con uno de los incumplimientos se habría realizado la correspondiente anotación de demérito, de forma tal que el ejercicio de la potestad disciplinaria se habría agotado respecto de dicha infracción, entendiéndose que volver a sancionar al funcionario por este incumplimiento implicaría una infracción al principio non bis in idem. Por otra parte agrega que la infracción relacionada con la falta de información de la bitácora del vehículo se encontraría comprendida a su vez en la infracción de la mala utilización del vehículo

institucional, tratándose de una especie de elemento del tipo infraccional por lo que no podría ser sancionada. De esta forma y despejadas las presuntas infracciones que no pueden ser objeto de medida disciplinaria, la aplicación de la sanción de mayor intensidad deviene en una infracción del principio de proporcionalidad de la sanción, consecuentemente si bien las conductas son censurables deben ser sancionadas con una medida disciplinaria de menor intensidad como la amonestación por escrito.

El Consejero Sr. Jaime Castillo, coincide plenamente con los argumentos de Consejero Sr. Martorell.

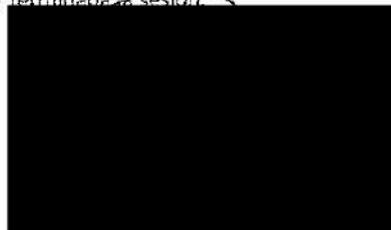
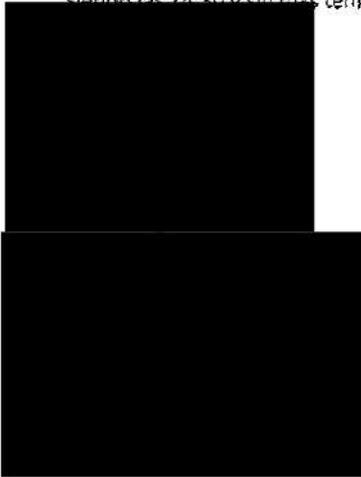
El Consejero Sr. Burgos coincide con los argumentos vertidos y comparte especialmente el argumento relacionado con que la omisión de la anotación en la bitácora se encuentra subsumida en la infracción del uso indebido del vehículo institucional.

La Consejera Srta. Vargas señala que le preocupa en virtud de los argumentos expuestos la proporcionalidad de la sanción, la razonabilidad de la misma y manifiesta su opinión en el sentido de acoger la apelación.

Por su parte, el Sr. Presidente del Consejo Directivo manifiesta su opinión en el sentido de rechazar el recurso y aplicar la sanción propuesta por cuanto en la especie se trata de faltas reiteradas al reglamento interno, que el procedimiento para la utilización de las horas compensatorias se encuentra expresamente regulado, y que en cuanto a la falta de marcación de inicio de la jornada laboral podría significar horas extraordinarias no autorizadas, lo que deviene en un perjuicio al patrimonio fiscal.

Sometida la decisión del Consejo a votación, con los votos de los Consejeros Martorell, Castillo, Burgos y Vargas, se acoge el recurso de apelación y se rebaja la sanción aplicada a la de amonestación por escrito, con el voto en contra del Sr. Presidente del Consejo quien manifiesta su opinión de rechazar el recurso por los argumentos expuestos precedentemente.

Siendo las 14:00 y sin más temas que tratar, se da por terminada la sesión.




Francisca Vargas Rivas
Consejera

Daniel Gonzalo Firmado digitalmente
por Daniel Gonzalo
Martorell Correa
Fecha: 2024.07.24
12:35:52 -03'00'
Daniel Martorell Correa
Consejero